RESOLUCIÓN No. 0359
(18 De marzo de 2024)

"DESMONTE, SUMINISTRO, MONTAJE E INSTALACION DE ELECTROBOMBA SUMERGIBLE TIPO LAPICERO DE 10HP Y ADECUACION DE CIRCUITOS ELECTRICOS PARA SUPLIR EMERGENCIA EN LAS INSTALACIONES DEL BATALLON FLUVIAL DE INFANTERIA DE MARINA No. 17 DE MAGANGUE"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE MAGANGUÉ - BOLÍVAR,

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2 y 315 de la Constitución Política, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que a esta modalidad de selección y al contrato que de ella se derive son aplicables los principios y normas de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes o complementarias. Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriores, se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes.

Que conforme lo dispone el artículo 366 de la Carta, son finalidades sociales del Estado: (i) el bienestar general, (ii) el mejoramiento de la calidad de vida de la población, y (iii) la búsqueda de soluciones de las necesidades básicas insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que LEY 1801 DE 2016 (julio 29) Diario Oficial No. 49.949 de 29 de julio de 2016 <Rige a partir del 29 de enero de 2017> CONGRESO DE LA REPÚBLICA: Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.

2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.

3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
"*ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.*

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.

Que conforme con el Parágrafo 1º del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007: "*La entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar".*

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, estableció: *"La entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá el contratista; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos".*

Qué así mismo, el artículo 209 de la Carta Magna dispone que la función administrativa esté al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Así mismo, indica que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que mediante la petición radicada a través del oficio No. 20240012710780803 del 29 de febrero de 2024 a la Alcaldía Municipal de Magangué, por medio del cual el comandante del Batallón Fluvial de Infantería de Marina No. 17 el teniente coronel EDGAR MAURICIO MOZO SANCHEZ, solicita el apoyo con los siguientes requerimientos:

- Cambio de 01 electrobomba sumergible.

- Desmonte y suministro de montaje e instalación de 01 electrobomba sumergible trifásica tipo lapicero de 10 hp.
- Adecuación de circuitos eléctricos internos del Batallón. Desmonte suministro, montaje e instalación del circuito eléctrico.

Todo esto, con el fin de solucionar inconvenientes presentados en las instalaciones del Batallón, tal como es expresado en el oficio anexado.



COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA ARMADA DE COLOMBIA #ElAzulQueNosUne

No. 20240012710780803 / MDN-CGFM-COARC-SECAR-JEMOP-CFNC-CBRIM1-CBFLIM17-AYCBFLIM17-29.25

Magangué - Bolivar, 29 de febrero del 2024

Señor.
PEDRO MANUEL ALÍ ALÍ
Alcalde Municipal de Magangué
Calle 16 # 16A-208 Magangué, Bolívar

Asunto: Solicitud.

Con toda atención, me dirijo al señor Alcalde Municipal de Magangué, con el fin de solicitar mediante su gestión, el apoyo los siguientes requerimientos así.

1. Cambio de 01 electrobomba sumergible.
2. Desmonte y suministro de montaje e instalación de 01 electrobomba sumergible trifásica tipo lapicero de 10 hp.
3. Adecuación de circuitos eléctricos internos del Batallón. Desmonte suministro, montaje e instalación del circuito eléctrico.

Lo anterior es con el fin de solucionar novedad presentada a bordo de las instalaciones de esta Unidad el cual estamos necesitando de forma urgente.

Agradeciendo la atención a la presente solicitud.

Respetuosamente,

Teniente Coronel de IM. EDGAR MAURICIO MOZO SANCHEZ
Comandante Batallón Fluvial de Infantería de Marina No. 17.

Elaboró: SVIF Duran Restrepo Oscar

Que La Urgencia Manifiesta es una de las causales de Contratación Directa establecida en las Leyes 80 de 1993, Decreto reglamentario 1082 de 2015 y en especial en la Ley 1150 de 2007, que en su artículo 2º, Numeral 4º prevé la Urgencia Manifiesta como modalidad de Contratación Directa.

Que el parágrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, está indicando que, con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la Urgencia Manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.

Que la urgencia manifiesta es una modalidad de contratación directa que faculta a las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública a seleccionar de manera directa a un contratista sin necesidad de agotar un proceso de selección público como la licitación, la selección abreviada o el concurso de méritos. Las causales para seleccionar a un contratista a través de este mecanismo de selección, según el Artículo 42 de la Ley 80 de 1993, son las siguientes: (i) La exigencia del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el

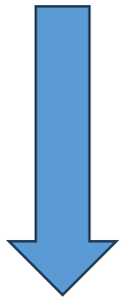
inmediato futuro para garantizar la continuidad del servicio. (ii) La existencia de situaciones relacionadas con los estados de excepción. (iii) La existencia de situaciones excepcionales que deban ser conjuradas y que estén relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden acciones inmediatas. (iv) La existencia de situaciones similares a las anteriores que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos.

Que Artículo 58. De la ley 1523 de 2012: establece: Calamidad pública. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos

ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que, en virtud de lo anterior, el Municipio de Magangué, requiere contratar como inmediato, que le permita cumplir con el DESMONTE, SUMINISTRO, MONTAJE E INSTALACION DE ELECTROBOMBA SUMERGIBLE TIPO LAPICERO DE 10HP Y ADECUACION DE CIRCUITOS ELECTRICOS PARA SUPLIR EMERGENCIA EN LAS INSTALACIONES DEL BATALLON FLUVIAL DE INFANTERIA DE MARINA No. 17 DE MAGANGUE, que permitan cumplir en forma eficiente y eficaz.

Que el valor del presupuesto oficial asignado para la presente contratación corresponde a la suma de SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($72.220.000) INCLUIDO IVA y todos los costos directos e indirectos, impuestos nacionales y distritales a que haya lugar, valor que se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 135 de 26 de febrero de 2024. De acuerdo con el siguiente presupuesto:



PRESUPUESTO

OBJETO: DESMONTE, SUMINISTRO, MONTAJE E INSTALACIÓN DE ELECTROBOMBA SUMERGIBLE TIPO LAPICERO DE 10 HP Y ADECUACIÓN DE CIRCUITOS ELÉCTRICOS PARA SUPLIR EMERGENCIA EN LAS INSTALACIONES DEL BATALLÓN FLUVIAL DE INFANTERÍA DE MARINA N° 17 MAGANGUÉ - BOLÍVAR.

Item	Descripción	Unid.	Cant.	Vr. Unit.	Vr. Total
1	Revisión y pruebas de electrobomba sumergible trifásica tipo lapicero de 10 HP Agua potable	U	1	250.000	250.000
2	Suministro de electrobomba sumergible trifásica tipo lapicero de 10 HP pozo profundo para agua potable	U	1	10.642.800	10.642.800
3	Suministro e instalacion de electrodos sensores de agua para protección de electrobomba	U	1	524.200	524.200
4	Suministro de Cable cu forrado 3x8 AWG-THWN para acometida de alimentación eléctrica de electrobomba sumergible trifásica tipo lapicero de 10 HP trifásica	Mts	50	32.100	1.605.000
5	Montaje, instalación y metida de tubería metálica de 3" Acero al carbón de poso agua potable profundidad 70 Mt	U	1	5.405.000	5.405.000
6	Montaje, instalación y cableado interno de acometida eléctrica y Metida de electrobomba sumergible trifásica tipo lapicero de 10 HP trifásica con sus electrodos	U	1	4.002.000	4.002.000
7	Conexión y adecuacion de circuito y tablero eléctricos de protección de electrobomba sumergible trifásica tipo lapicero de 10 HP	U	1	878.400	878.400
8	Desmonte de luminaria de alumbrado público existente en mal estado	U	20	55.500	1.110.000
9	Brazo para luminaria horizontal 1.5 m en tubo de 1,1/2" galvanizado con sus 2 collarines	U	20	169.300	3.386.000
10	Suministro, montaje e instalación de luminaria Led de 60 Wts, tipo horizontal para iluminación Vial y Exterior, diseño moderno en aluminio inyectado, Driver inteligente 110/220 V, Cumple Fotometría exigida por Reglamento Técnico De Iluminación y Alumbrado Público, incluye base y fotocelda	U	20	1.250.400	25.008.000
11	Cable encauchetado 3 x 16 AWG - THWN	ML	150	4.900	735.000
12	Cinta aislante Auto fundente Scott 23	Rollo	5	40.400	202.000
13	Cinta aislante de vinilo Scott 33	Rollo	8	15.200	121.600
14	Transporte Cargue, descargue y traslado de luminarias, herramientas y demás materiales al sitio	U	1	530.000	530.000
	COSTO DIRECTO				**54.400.000**
	AIU (30%)				**17.820.000**
	COSTO TOTAL			**$**	**72.220.000**
	SON: SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L.				

Que el plazo de ejecución será El plazo del contrato es El plazo de ejecución del presente contrato será QUINCE (15) días, contados a partir de la expedición de Registro Presupuestal - en todo caso no podrá sobre pasar la actual vigencia 2024.

Que se requiere como mínimo que la persona jurídica y/o natural cumpla legal, financiera, y técnicamente, con las condiciones para ser contratado y ejecutar el objeto del presente proceso. Acreditando como mínimo experiencia relacionada con el objeto principal.

Que dando cumplimiento lo establecido en el ordenamiento jurídico nacional el alcalde del Municipio de Magangué,

RESUELVE:

PRIMERO: Adelantar mediante la modalidad de Contratación Directa por Urgencia Manifiesta, el DESMONTE, SUMINISTRO, MONTAJE E INSTALACION DE ELECTROBOMBA SUMERGIBLE TIPO LAPICERO DE 10HP Y ADECUACION DE CIRCUITOS ELECTRICOS PARA SUPLIR EMERGENCIA EN LAS INSTALACIONES DEL BATALLON FLUVIAL DE INFANTERIA DE MARINA No. 17 DE MAGANGUE. Con **LA EMPRESA PROFESIONALES DE SERVICIOS INTEGRALES E.A.T. CON NIT: 900555402-4, REPRESENTADA LEGALMENTE POR ESTEBAN DIAZ VIÑAS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 9.134.190,** de acuerdo con la documentación anexa al proceso, la cual hace parte integral del expediente contractual.

SEGUNDO: El objeto a contratar será: "DESMONTE, SUMINISTRO, MONTAJE E INSTALACION DE ELECTROBOMBA SUMERGIBLE TIPO LAPICERO DE 10HP Y ADECUACION DE CIRCUITOS ELECTRICOS PARA SUPLIR EMERGENCIA EN LAS INSTALACIONES DEL BATALLON FLUVIAL DE INFANTERIA DE MARINA No. 17 DE MAGANGUE".

TERCERO: EL VALOR DEL CONTRATO CORRESPONDE A LA SUMA DE: SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($72.220.000) INCLUIDO IVA y todos los costos directos e indirectos, impuestos nacionales y distritales a que haya lugar, valor que se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 135 de 26 de febrero de 2024.

En el valor ofertado se incluye una serie de gastos, pólizas, impuestos y costos asociados que el CONTRATISTA debe asumir por la celebración de un negocio jurídico de esta índole, en el sentido se requiere un despliegue de carácter logístico, operativo y humano, sin dejar de lado las carga impositiva de carácter nacional, departamental y distrital, los cuales son necesarios para satisfacer el objeto de la contratación y fines de la Entidad Estatal, que para el caso concreto es un tema humanitario de atención a población vulnerable en tiempos limitados.

CUARTO: El plazo de ejecución será de quince (15) días, contados a partir de la suscripción del registro presupuestal. dentro de los primeros cinco (5) días de la suscripción del contrato deberán cumplirse los requisitos de perfeccionamiento y legalización - en todo caso no podrá sobre pasar al 31 de diciembre de 2024.

QUINTO: Los estudios y documentos previos podrán ser consultados por los interesados en la plataforma transaccional SECOP II y en la secretaria jurídica del Municipio de Magangué.

SEXTO: Contra el presente acto no precederá recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: El presente acto Administrativo rige a partir de la fecha de su Expedición.

Dada en Magangué, dieciocho (18) días del mes de marzo de 2024.

Publíquese y cúmplase

PEDRO MANUEL ALI ALI
ALCALDE MUNICIPAL